

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de febrero de 2024.

No. 15

Folleto Anexo

ACUERDO N° 255/2023

REGLAMENTO DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL Y DE
RESPONSABILIDADES DEL
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
CHIH

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 255/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, en sesión celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades del Municipio de Santa Bárbara, Chih.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO, EN RESPALDO DEL ARTÍCULO NO. 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE EN LA SESIÓN NO. 52 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., VERIFICADA CON FECHA EL DÍA 18 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023, EN EL PUNTO NO. VII DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ EL SIGUIENTE

ACUERDO

ACUERDO NO. 270 - 18/08/2023, EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA POR UNANIMIDAD, APROBAR EL REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DE RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 10 A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, CHIH.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO

Reglamento del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua.



CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. A efecto de fortalecer los controles para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades, en fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con lo cual se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico encaminado a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos los órdenes de gobierno.
3. La reforma a diversas disposiciones constitucionales dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
4. Es imperante que el desempeño de los servidores públicos sea en un marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo que el Sistema integra instituciones administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos de corrupción.
5. En fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual reglamenta el Título Cuarto de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, mismos que refiere a los sujetos de responsabilidad administrativa en el servicio público, las obligaciones, las responsabilidades y sanciones administrativas, autoridades competentes y procedimiento de aplicación de sanciones en el servicio público.

6. El Órgano Interno de Control y de Responsabilidades del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, se erige como un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y que tiene a su cargo la Prevención, Vigilancia, Control, Fiscalización y Evaluación con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros, se administren y se ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuesto aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.
7. El Órgano Interno de Control y Responsabilidades del Municipio de Santa Bárbara, Chihuahua, se constituye en un órgano encargado de la salvaguarda de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben ser observados en el servicio público.

Reglamento del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades del Municipio de Santa Bárbara, Chih.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

Asimismo, en el nombramiento de las personas titulares de las áreas Órgano Interno de Control y de Responsabilidades del Municipio de Santa Bárbara que se mencionan en el presente Reglamento, se deberá garantizar la equidad de género.

Artículo 2. El Órgano Interno de Control y de Responsabilidades del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua, en lo sucesivo Órgano Interno de Control, es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica y le corresponde la aplicación en el ámbito de su competencia de acciones de prevención, vigilancia, control, fiscalización, evaluación y anticorrupción, con el objetivo de que los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio, se administren y ejerzan adecuadamente conforme a los planes, programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su ámbito de competencia.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, se establece para efectos del presente ordenamiento y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el correcto desempeño de sus funciones; asimismo, cuenta con autonomía técnica, entendiéndose por ésta la independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Los servidores públicos que integran la administración pública municipal, así como aquellos sujetos obligados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el presente Reglamento,

tendrán la obligación, en su ámbito de competencia, de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades.

Artículo 5. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Santa Bárbara;
- II. La Presidencia Municipal de Santa Bárbara;
- III. El Titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- IV. La Secretaría Técnica, de Investigación y de Auditoría; y
- V. Los órganos auxiliares del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades.

Corresponde a las demás dependencias, entidades, organismos y unidades de la administración pública municipal, dentro de su ámbito de competencia, colaborar, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 6. Corresponde al Honorable Ayuntamiento:

- I. Conocer y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- II. Aprobar la asignación del presupuesto anual del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- III. Nombrar y remover a la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- IV. Conocer y resolver sobre las licencias mayores a 15 días naturales que solicite la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- V. Conocer de las excusas y recusaciones que presente la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- VI. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables;
- VII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Proponer al Ayuntamiento a la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, de Auditoría y de Investigación;
- III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con dependencias Federales y Estatales en acciones y programas relacionados con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. A petición de la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, instruir a las dependencias de la administración pública municipal para la colaboración con éste en el cumplimiento de sus funciones, y
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo II**Del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades.****Artículo 8.** Son atribuciones del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades:

- I. Verificar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y administración y los que el Estado otorgue para los programas municipales;
- III. Evaluar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que, en materia de planeación, presupuesto, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores y disciplina financiera, tenga la administración municipal;
- IV. Asesorar técnicamente a los responsables de las áreas de la administración pública municipal, sobre disposiciones administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles relacionadas con el objeto de la auditoría;
- V. Instruir la práctica de auditorías conforme a lo dispuesto las disposiciones legales y administrativas aplicables;

- VI. Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formulen las diferentes dependencias, entidades y organismos que integran a la Administración Pública Municipal;
- VII. Participar en los Comités de Ética, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con lo dispuesto por la ley y reglamentos en la materia;
- VIII. Llevar a cabo las funciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, respecto del Comité de Selección de Contratistas para la Obra Pública;
- IX. Vigilar que las obras públicas ejecutadas con recursos públicos municipales, directamente o con participación de terceros, se ajusten a los proyectos, especificaciones técnicas y normatividad aplicable;
- X. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas municipales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en los presupuestos, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;
- XI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción, en los términos que dispone la Ley de Entrega Recepción del Estado de Chihuahua;
- XII. Coordinar en su caso, el proceso de solventación de las observaciones contenidas en los dictámenes aprobados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, respecto de las cuentas públicas del Municipio;
- XIII. Llevar a cabo la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Municipio de Santa Bárbara y particulares en los términos que ordenan las disposiciones de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y en coordinación con el Código de Ética y de Conducta para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Santa Bárbara;
- XIV. Presentar a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser analizados y aprobados por el Honorable Ayuntamiento;

- XV.** Administrar el Padrón de Servidores Públicos Municipales obligados a presentar la declaración patrimonial, conforme a los ordenamientos legales aplicables y verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia;
- XVI.** Administrar el Padrón de Contratistas del Municipio conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XVII.** Desempeñar funciones de vigilancia que como Comisario u órgano fiscalizador le corresponda, conforme a la Legislación vigente;
- XVIII.** Dar seguimiento a las observaciones que resulten de las auditorías que se hayan formulado a las dependencias, entidades y organismos del Municipio;
- XIX.** Implementar en el ámbito de su competencia los mecanismos necesarios para prevenir actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos que establezca los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- XX.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, federales, estatales y municipales que se ejerzan;
- XXI.** Participar en la elaboración y posibles reformas que se propongan al Código de Ética y de conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Santa Bárbara conforme a los lineamientos que al efecto expida el Sistema Nacional Anticorrupción y darle la máxima publicidad, a fin de que sea conocido por los servidores públicos, proveedores, concesionarios, constructores y la ciudadanía en general;
- XXII.** Formar parte del Comité de Ética del Municipio de Santa Bárbara, participar con voz y con voto;
- XXIII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación dentro de los procedimientos de investigación y calificación de faltas administrativas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIV.** Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con el Código de Ética y de Conducta de las personas servidoras públicas del municipio de Santa Bárbara, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- XXV. Sustanciar y resolver los procedimientos por Responsabilidad por Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua;
- XXVI. Nombrar y remover al personal del Órgano Interno de Control, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, de Investigación y de Auditoría.
- XXVII. Sustanciar y resolver procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con el Código de Ética y de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Santa Bárbara y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXVIII. Sustanciar los Procedimientos Administrativos en contra del personal policial adscrito a la dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XXIX. Expedir las constancias relativas a la existencia o inexistencia de antecedentes de responsabilidad administrativa o sanción, derivados de los Procedimientos de competencia del Órgano Interno de Control en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en base a lo estipulado en el Código de Ética y de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Santa Bárbara;
- XXX. Sustanciar y resolver los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad derivados del incumplimiento o cumplimiento extemporáneo en la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en sus modalidades de inicial, modificación patrimonial y final de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXXI. Sustanciar y resolver los procedimientos por Responsabilidad por Daño Patrimonial en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua;
- XXXII. Llevar a cabo las notificaciones de actuaciones y documentos relativos a los expedientes administrativos de su competencia y facultar expresamente al personal a su cargo para llevarlas a cabo;
- XXXIII. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación;

- XXXIV.** Determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con el Código de Ética y de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Santa Bárbara respecto de las faltas administrativas no graves;
- XXXV.** Conocer del recurso de revocación previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXVI.** Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control sobre los asuntos de su competencia, y
- XXXVII.** Las demás que deriven de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 9. Para el eficaz y correcto desempeño, así como cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Ayuntamiento le asignará al Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, el presupuesto que estime suficiente.

Artículo 10. El Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- II. La Secretaría Técnica, de Investigación y de Auditoría;
- III. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.

Capítulo III

De la Persona Titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades.

Artículo 11. Para ser titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades se requiere:

- I. Ciudadanía Mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

- II. Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional, preferentemente de Contaduría Pública o Licenciatura en Derecho o profesión relacionada con auditoría administrativa, financiera, de obra pública y jurídica;
- IV. Tener al menos veintiocho años de edad a la fecha de su designación;
- V. Acreditar experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, preferentemente en materia de auditoría, y
- VI. No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 12. La persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades será la que, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, nombre el Ayuntamiento por mayoría calificada, durará en su cargo tres años y el Ayuntamiento podrá ratificarle por una sola vez para otro período igual.

Artículo 13. Son atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades:

- I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- II. Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- III. Nombrar, remover, dirigir y coordinar al personal adscrito al Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;
- IV. Instruir al personal adscrito al Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- V. Instruir al personal a su cargo para la práctica y realización de auditorías, en su ámbito de competencia;
- VI. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe anual del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades correspondiente al año inmediato anterior;

- VII. Presentar al Ayuntamiento a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Programa Anual de Auditoría del año siguiente, para su consideración y, en su caso, aprobación;
- VIII. Celebrar acuerdos de colaboración con la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua;
- IX. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades que correspondan;
- X. Participar con las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el desarrollo de controles y evaluación para el seguimiento de los proyectos y programas;
- XI. Administrar el archivo general de expedientes del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- XII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Promover el servicio profesional de carrera del personal del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XIV. Proponer a la dirección de Finanzas modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, respecto del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- XV. Tramitar oportunamente los asuntos relacionados con el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades.
- XVI. Representar al Órgano Interno de Control y de Responsabilidades en los casos que corresponda y en el ámbito de su competencia;
- XVII. Ordenar la recepción de denuncias, así como la investigación que corresponda respecto de las mismas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con el Código de Ética y de conducta de las personas servidoras públicas del municipio de Santa Bárbara Chihuahua.
- XVIII. Formar parte del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Santa Bárbara, Chih., con voz y con voto.
- XIX. Ordenar la investigación y calificación de las faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos señalados por

- la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la integración del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- XX.** Recibir los recursos de inconformidad que se presenten ante el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades y turnarlos a la autoridad competente, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXI.** Analizar y en su caso implementar mecanismos de contraloría social con las diversas dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo la ejecución de programas, obras y acciones sociales;
- XXII.** Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados por el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- XXIII.** Sustanciar y resolver los procedimientos en el ámbito de su competencia, determinar la existencia o no de responsabilidad y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIV.** Sustanciar los procedimientos Administrativos en contra del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Santa Bárbara a solicitud del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua.
- XXV.** Participar en calidad de invitado en representación del Municipio de Santa Bárbara, a las reuniones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y
- XXVI.** Las demás facultades y obligaciones que señala el Código de ética y de conducta de las personas servidoras públicas del municipio de Santa Bárbara, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, a los órganos de control interno que se relacionan con su objeto.

Capítulo IV

De la Secretaría Técnica, de Investigación y de Auditoría

Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Recibir, clasificar y distribuir la correspondencia y los diferentes documentos que reciba el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- II. Coordinar los trabajos que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, cuando deriven de proyectos específicos relacionados con sus actividades;
- III. Dar seguimiento a los asuntos y proyectos relacionados con la operación del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- IV. Integrar los informes de actividades de las diferentes áreas del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- V. Dar contestación, en los términos que le indique la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, de la correspondencia que le sea turnada;
- VI. Realizar los trámites y gestiones necesarias para el desarrollo de los eventosa cargo del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- VII. Asistir, a través de su titular, en representación de la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, cuando esta se lo instruya, a las sesiones de los Órganos de Gobierno de las Entidades municipales y demás organismos;
- VIII. Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de los expedientes administrativos instaurados en la Secretaría a su cargo;
- VI. Planear, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Secretaría Técnica, de Auditoría y de Investigación a su cargo;
- VII. Participar en la elaboración de manuales que sean necesarios para el correcto desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica, de Auditoría y de Investigación;
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, así como del informe anual de actividades;
- IX. Elaborar, por instrucción de la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, los proyectos e iniciativas de Leyes, Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones

- u objeto del Órgano Interno de Control, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;
- X. Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, sobre los asuntos de su competencia;
 - XI. Dar vista a la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades de las observaciones e irregularidades que se deriven de la práctica de las auditorías de la Dirección a su cargo;
 - XII. Realizar en las investigaciones derivadas de actos u omisiones posiblemente constitutivas de faltas administrativas que surjan de las auditorías que practique en el ámbito de su competencia, así como de las que deriven de auditorías practicadas por los diversos entes fiscalizadores y despachos externos, a fin de que esté en condiciones de integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le permita emitir el informe respectivo en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Ética y de conducta de las personas servidoras públicas del municipio de Santa Bárbara Chihuahua y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
 - XIII. Realizar las auditorías administrativas y financieras a las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, analizando el contenido de los informes derivados de éstas;
 - XIV. Elaborar, en su caso, los proyectos de recomendaciones que se deriven de la práctica de auditorías administrativas, de obra pública y financieras;
 - XV. Formular los programas, guías e instructivos para la planeación, programación, inicio, desarrollo y conclusión de las auditorías administrativas, de obra pública o financieras;
 - XVI. Integrar información estadística, así como proporcionar los resultados y evaluaciones de las actividades que solicite la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
 - XVII. Cumplir las instrucciones encomendadas por la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades en todo lo relacionado con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
 - XVIII. Implementar los protocolos de actuación en materia de contrataciones en los términos que determine la autoridad correspondiente conforme a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

- XIX.** Diseñar los mecanismos de control para la ejecución de las auditorías en materia de obra pública;
- XX.** Verificar el exacto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia municipal;
- XXI.** Implementar el manejo y administración del Padrón Municipal de Contratistas;
- XXII.** Informar a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal los hechos relevantes que conozca con motivo de sus funciones, a efecto de que se le dé seguimiento y atención;
- XXIII.** Llevar a cabo las visitas o inspecciones a las áreas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con motivo de las actividades de evaluación que le corresponden;
- XXIV.** Si con motivo de la realización de las funciones detecta la probable comisión de un delito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes;
- XXV.** Integrar y mantener actualizado el Sistema de Declaración Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción en términos de ley. Para dar cumplimiento a lo anterior los enlaces administrativos de las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, bajo su responsabilidad, deberán remitir en forma inmediata al Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, la información de movimientos de los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, en los plazos y términos que señala la Ley.
- XXVI.** Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa en el ámbito de competencia del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, en términos de la ley de la materia;
- XXVII.** Proponer e implementar mecanismos de fácil acceso para la presentación de denuncias, priorizando los formatos digitales;
- XXVIII.** Recibir, tramitar e investigar las denuncias que sean presentadas en contra de los servidores públicos y demás sujetos contemplados por la Ley General de Responsabilidades

- Administrativas, y de conformidad con el Código de Ética y Conducta de las personas Servidoras Públicas del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua.
- XXIX. Calificar el tipo de falta administrativa y turnarlo para su sustanciación y resolución al titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- XXX. Llevar el registro electrónico de cada uno de los expedientes administrativos, en el cual deberá quedar asentado el día y hora de la recepción de la denuncia, nombre de quien promueve, en su caso, probable responsable y el número que le sea asignado;
- XXXI. Solicitar a la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, ordene la práctica de visitas de verificación;
- XXXII. Emitir la declaratoria mediante la cual se debe informar al Presidente Municipal, para las acciones legales a que haya lugar, sobre los servidores públicos de las dependencias y entidades, que no hubieren cumplido con su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII. Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa que derive de denuncias en términos de la fracción XXVIII del presente artículo.
- XXXIV. Emitir y firmar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XXXV. Presentar de manera fundada y motivada las denuncias ante la Fiscalía Especializada Estatal en el Combate a la Corrupción, en los casos que proceda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad legal y administrativa aplicable;
- XXXVI. Solicitar en todo momento información de los procedimientos legales relacionados con personal de la institución de seguridad pública de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXXVII. Representar a la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades cuando se lo instruya por escrito, dentro de las comisiones y órganos que se integren y estén relacionados con el objeto de la misma;

XXXVIII. Las demás que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades y las que deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 15. Para ser titular de la Secretaría Técnica, de Investigación y de Auditoría se requiere:

- I. Haber nacido en el Estado o residir en el mismo, con residencia mínima efectiva de 3 años anteriores a la fecha de su designación;
- II. Contar con título y cédula profesional en las Licenciaturas en Derecho, Contabilidad, o áreas afines;
- III. Acreditar una experiencia mínima de tres años en cualquiera de los temas relacionados con auditorías, asesoría jurídica o asesoría técnica administrativa;
- IV. Tener veinticinco años de edad cumplidos a la fecha de su nombramiento; y
- V. No haber existido sentencia en su contra por delito doloso que merezca penaprivativa de libertad.

Capítulo V

De la Investigación y Calificación de Faltas Administrativas Derivadas de Denuncias y Observaciones de Auditorías

Artículo 16. Toda persona puede presentar denuncias ante el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades por actos y omisiones que probablemente constituyan responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio y demás sujetos obligados de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, así como de conformidad con el Código de Ética y de Conducta de las personas servidoras públicas del municipio de Santa Bárbara Chihuahua.

Las denuncias pueden presentarse de manera anónima o, a petición de quien las presente, manteniendo carácter confidencial en cuanto a su identidad.

Artículo 17. De cada denuncia, la Secretaría Técnica, de Auditoría e Investigación integrará un expediente de presunta responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas y el Código de Ética y de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Santa Bárbara.

Asimismo, integrará dicho expediente, cuando la falta administrativa derive de observaciones determinadas en las auditorías que practique conforme al ámbito de su competencia y de las que deriven de auditorías efectuadas por los distintos órganos fiscalizadores y despachos externos.

Artículo 18. Las denuncias deben contener por lo menos los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de la página electrónica oficial del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

Las personas que denuncien podrán realizar la narración sucinta de los actos u omisiones relacionados con su denuncia y, en su caso, aportar las pruebas relacionadas con los hechos que se manifiesten. Asimismo, podrán, a su elección, señalar sus datos generales, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio de Santa Bárbara Chihuahua y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, sin que esto represente de manera algún requisito para su admisión.

Artículo 19. Para llevar a cabo la investigación de la denuncia presentada, la persona titular de la Secretaría Técnica, de Investigación y de Auditoría, podrá solicitar los informes que considere pertinentes, citar a declarar a las personas relacionadas con los hechos y hacerse llegar de los datos y elementos de prueba que considere necesarios.

Lo anterior, lo realizará considerando las formalidades y plazos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 20. En caso de que de la investigación llevada cabo con motivo de la presentación de una denuncia, o derivado de una observación de auditoría, resulte la existencia de alguna o algunas faltas administrativas, la persona titular de la Secretaría Técnica, Auditoría e Investigación calificará la gravedad de la misma y emitirá el Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, para ser turnado a la autoridad competente atendiendo a la gravedad de la falta, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código de Ética y de Conducta de las personas servidoras públicas del Municipio de Santa Bárbara, y demás normatividad aplicable.

Capítulo VI

De los Órganos Auxiliares

Artículo 21. Son órganos auxiliares del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades las coordinaciones de normatividad adscritas a las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 22. Son atribuciones de cada uno de los órganos auxiliares:

- I. Atender el Programa Anual de Auditoría aprobado por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia;
- II. Fungir como enlace entre la dependencia a la cual se encuentra adscrita y el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades para efectos de las auditorías internas y externas;
- III. Coadyuvar con el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades en la atención de las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías;
- IV. Informar a la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades, cuando así lo solicite, acerca de las actividades realizadas en su dependencia, relacionadas con el ámbito competencial del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades;
- V. Atender los requerimientos que le sean formulados por el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades; y
- VI. Las demás que le señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las Entidades Paramunicipales creadas por el Municipio de Santa Bárbara Chihuahua podrán celebrar convenios de colaboración a fin de que el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades lleve a cabo las tareas que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción les confieran a los órganos internos de control de dichos entes públicos.

Capítulo VII De los Impedimentos

Artículo 24. El personal del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades que lleve a cabo la práctica de las auditorías, así como la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas o actos de corrupción, estará impedido para conocer de los asuntos cuando:

- I. Tenga interés personal y directo en el asunto de que se trate;
- II. Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal, dentro del cuarto grado por consanguinidad, y del segundo grado por afinidad, con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- III. Tenga amistad estrecha o animadversión con algún servidor público en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IV. Haya sido representante legal, apoderado o tenido litigio con alguno de los servidores públicos en el área a auditar o con alguno de los servidores públicos sujetos a algún procedimiento de responsabilidad administrativa;
- V. Encontrarse en alguna situación análoga que pueda afectar su imparcialidad y desempeño, y
- VI. Tenga interés en el procedimiento su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo.

Artículo 25. Cuando una persona distinta de la titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades sea designada y encargada para llevar a cabo la auditoría, la investigación, sustanciación o resolución de faltas administrativas, y se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo anterior, deberá excusarse de conocer del asunto.

La excusa se presentará por escrito ante el superior jerárquico, quien deberá resolver y designar otro servidor público para que lo sustituya en la función, se entenderá que el superior jerárquico es el Ayuntamiento.

Artículo 26. Cuando la persona titular del Órgano Interno de Control y de Responsabilidades se encuentre en alguno de los supuestos que señala el artículo 25 del presente reglamento, deberá excusarse de conocer y resolver del asunto, en cuyo caso deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la Secretaría Técnica de Investigación y de Auditoría.

Artículo 27. Cuando la persona titular del Órgano Interno de Control de Responsabilidades y de Responsabilidades no se excuse, a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 25 del presente reglamento, el interesado podrá promover la recusación, de la cual conocerá el Ayuntamiento.

La recusación debe presentarse por escrito ante el Órgano Interno de Control y de Responsabilidades expresando las causas que la fundamentan. La persona titular del Órgano Interno de Control de Responsabilidades, dentro de los siguientes 5 días hábiles, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento los documentos de la recusación, así como un informe justificado de la causa, para consideración del Ayuntamiento.

En caso de resultar procedente la recusación deberá conocer y resolver de dicho asunto la persona titular de la Secretaría Técnica, de Investigación, y de Auditoría atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate.

Capítulo VIII De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 28. Para la reforma o abrogación al presente reglamento se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Capítulo IX De Los Medios de Impugnación.

Artículo 29. Los actos o resoluciones dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Santa Bárbara Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado.

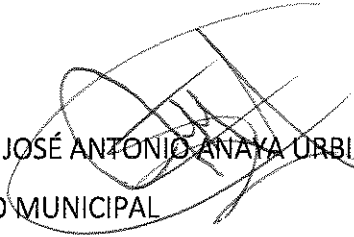
ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día 01 de enero del año 2024, por motivos presupuestales y de equipo.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal para su conocimiento y cumplimiento.

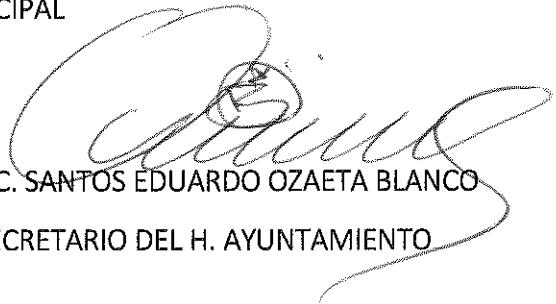


C. JOSÉ ANTONIO BILBAO MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ING. JOSÉ ANTONIO ANAYA URBINA
SÍNDICO MUNICIPAL



LIC. SANTOS EDUARDO OZAETA BLANCO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Blanca E. CO.
C. BLANCA ESTELA CASILLAS OLIVAS
REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES

Victor
C. VICTOR MANUEL ANTUNA ARMENDÁRIZ
REGIDOR DE HACIENDA

Nelly
C. C. D. NELLY AMARANY NAVARRETE CARO
REGIDORA DE SALUD

Crisostomo Ch. M.
C. CRISOSTOMO CHAVIRA MONTES
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL

R. ISELA RIVERA M
C. ROSA ISELA RIVERA MADRIGAL
REGIDORA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Ma. Teresa Sánchez R
C. MARÍA TERESA SÁNCHEZ RAMOS
REGIDORA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Héctor
C. HÉCTOR EDUARDO FAVELA DELGADO
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Maria Eugenia
C. LIC. MARÍA EUGENIA LOYA SANDOVAL
REGIDORA DE TURISMO



C. PROFRA. CRUZ EMILIA TORRES GARCÍA
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



C. ING. MANUEL HÉCTOR MENDOZA TALAMANTES
REGIDOR DE GOBERNACIÓN



C. DIANA LAURA NORIEGA JIMÉNEZ
REGIDORA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



C. ROSA MARÍA AMAYA MONÁRREZ
REGIDORA DE DEPORTE